

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE  
LA FUNDACION VALSAÍN  
Y  
EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
PARA LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL EN LA JURISDICCIÓN  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.**

En Madrid, a 30 de abril de 2013.

**REUNIDOS**

De una parte, doña MARGARITA URÍA ETXEBARRÍA y don ANTONIO DORADO PICÓN, en su calidad de vocales delegados para la mediación, actuando en representación del CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (en adelante CGPJ), expresamente autorizados por el pleno de dicho órgano, en virtud de la delegación de firma por parte de su presidente, prevista en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, D. ALVARO GIL-ROBLES Y GIL-DELGADO, Director del Centro de Estudios de la FUNDACIÓN VALSAÍN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS VALORES DEMOCRÁTICOS (en adelante, Fundación Valsaín), en su nombre y representación, según poder otorgado ante el Notario, don Antonio Fernández- Golfín Aparicio.

Las partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

## MANIFIESTAN

I.- Que la mediación constituye un procedimiento estructurado en el que dos o más partes en litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador.

II.- Que el CGPJ viene impulsando desde el comienzo de su actual mandato una serie de proyectos piloto para promover la mediación intrajudicial en diversos ámbitos jurisdiccionales. Además en concreto, en su sesión plenaria del 7 de marzo de 2013 dejó constancia expresa de su voluntad de impulsar proyectos de mediación en el ámbito de la jurisdicción contencioso administrativa.

III: Que resulta especialmente interesante la posibilidad de introducir esta fórmula de resolución de conflictos en la jurisdicción contencioso-administrativa, de una parte por el importante incremento de asuntos ingresados y resueltos de los últimos años en esta jurisdicción, pero sobre todo, por las especiales características de la misma, tan estrechamente vinculada con el control de la “buena administración”, y a la consecución de los intereses generales, a los que en muchos casos entendemos que no se puede llegar sin la colaboración de sus destinatarios.

La mediación, como instrumento autocompositivo de carácter negocial para la solución del litigio, presenta una específica problemática en la jurisdicción contencioso-administrativa:

- En relación con las partes que en la misma participan: particulares y Administración pública, las dificultades vendrían en la posición

dominante de la Administración, sujeta además al principio de legalidad y también a un proceso de toma de decisiones muy burocratizado.

- En relación al objeto público, tutelado por las normas de derecho administrativo, que hace que se sustraigan en algunos casos y se limiten en otros, el espacio para encontrar una solución negociada.

La supremacía jurídica tiene como límite fundamental la satisfacción de los intereses públicos, la tutela judicial efectiva de los derechos e intereses de los ciudadanos que establece el art. 24 de la Constitución Española, lo que implica igualdad jurídica ante el poder judicial y el principio de legalidad de los artículos 9.3 y 103.1 de la CE. Pero en un estado democrático la Administración tiene que ser lo suficientemente flexible para que, desde su posición servicial de los derechos y libertades de los ciudadanos, se permita la posibilidad de discusión y escucha de estos ciudadanos y de las plataformas o asociaciones defensoras de intereses colectivos. El encuentro de los ciudadanos y la Administración facilitará el buen funcionamiento de la Administración y la mejora, implícita con ello, de la propia jurisdicción contencioso-administrativa.

Los planes piloto, constituyen un procedimiento más de la Administración de Justicia en orden a la resolución de conflictos y supone una oportunidad de promover la confianza de los ciudadanos en la Administración mediante un compromiso leal para tratar con honestidad sus diferencias sin olvidar el predominio de los intereses públicos.

IV.- Que la FUNDACIÓN VALSAÍN (inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura por O.M. de 20 de octubre de 2008 con el nº 840) es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en sus estatutos.

La justificación de su creación es la promoción de los valores sobre los que se funda la democracia, mediante el estudio, formulación, enseñanza y puesta en práctica de propuestas e iniciativas de todo tipo destinadas a fomentar su conocimiento y extensión.

IV.- Que la Administración General del Estado ostenta competencias en materia de Administración de Justicia, en virtud de lo establecido en el art. 149.4.5ª de la Constitución Española. A su vez, el artículo 122 de dicha Constitución establece que el CGPJ es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo.

V.- Que el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al CGPJ, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y que su presidente, en virtud de lo que señala el artículo 105 de dicha Ley Orgánica, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

Una de las funciones básicas del Poder Judicial es la protección de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión, tal como establece el apartado tercero del artículo 7 de la citada Ley Orgánica 6/1985.

VI.- Que, en suma, ambas partes intervinientes coinciden en la necesidad y oportunidad de promover la mediación intrajudicial en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa, como un proceso de resolución de conflictos dentro del procedimiento judicial que permita que las relaciones conflictuales entre ciudadanos y Administración se resuelvan en sectores del Derecho administrativo más satisfactorios para las partes.

## VII.- Marco legal de la mediación contencioso-administrativa.

1.- Recomendación del Comité de Ministros R/86-12, del Consejo de Europa, sobre las Medidas para Prevenir y reducir la carga de trabajo excesiva en los Tribunales y, en especial, la Recomendación RE (2001) 9 del Comité de Ministros de los Estados miembros, sobre los modos alternativos de regulación de los litigios entre las autoridades administrativas y las personas privadas.

2.- Como instituto inspirador de la mediación, la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

3.- Artículos 88 y 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5.- Artículo 456.3 c) Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial: “Los secretarios judiciales cuando así lo prevean las Leyes Procesales tendrán competencias en las siguientes materias (...) c) Conciliaciones llevando a cabo la labor mediadora que les sea propia”.

6.- Artículo 415 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sobre conciliación o transacción, de acuerdo con la cláusula de supletoriedad contenida en el artículo 4 de la citada norma.

7.- Ley 3/1998, de 27 de febrero, sobre protección del Medio Ambiente, de la presidencia del Gobierno Vasco. Mediación institucional surgida en el ámbito sectorial urbanístico.

8.- Como fuente inspiradora de la mediación, la Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, las partes que suscriben el presente convenio marco de colaboración

## ACUERDAN

### PRIMERO: OBJETO

Que el presente convenio tiene como finalidad realizar los estudios necesarios y poner en práctica una o más pruebas pilotos previas a la puesta en marcha de manera regular de la mediación intrajudicial en la jurisdicción contencioso-administrativa, entendida como una fórmula de prevención y solución de conflictos entre la Administración y los sujetos privados, para que, a través de la intervención de un mediador, se puedan acercar las posiciones de las partes con la finalidad de alcanzar un acuerdo que responda a las expectativas de ambos, siempre dentro de la legalidad administrativa en su más ponderado y recto sentido interpretativo de la norma.

### SEGUNDO: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

#### Primera Fase: Grupo de Trabajo de Expertos

1- a) El CGPJ y la Fundación Valsaín, a través del Instituto Europeo de Mediación y Ética Pública a ella adscrito (en adelante IEMEP) elaborarán el

documento base de trabajo que deberá abordar todas las cuestiones anteriormente descritas.

El IEMEP presentará un anteproyecto de protocolo de bases para que sea sometido al estudio de un grupo de trabajo constituido al efecto con el seno del Consejo General del Poder Judicial.

b) Sobre la base de dicho protocolo y de los futuros acuerdos vinculados a este convenio marco, se pondrán en marcha los proyectos piloto, una vez aprobados por el pleno del CGPJ.

2.- Para formar ese Grupo de Trabajo se seleccionará un grupo de personas expertas en la materia de distintos ámbitos jurídicos (abogados, magistrados, fiscales especialistas en derecho administrativo, profesores universitarios, etcétera).

La elección de las personas que conformarán el Grupo de Trabajo se decidirá de común acuerdo entre el CGPJ y la Fundación Valsaín a través del IEMEP.

3.- Cuestiones a debatir, entre otras que puedan surgir, son:

- a) Forma y modo de articularse la mediación en la jurisdicción contencioso-administrativa, tanto en el proceso ordinario como en el abreviado.
- b) Determinar los litigios que pueden ser objeto de un proceso de mediación judicial y si se establece una lista abierta o cerrada.
- c) Coordinación entre el juez y secretario y otro personal al servicio de la Administración de Justicia, para preparar los formularios a incluir en los

actos de comunicación judiciales. Convocatorias y citaciones para compareencias.

d) Criterios a aplicar en la selección de mediadores, designación y cese.

### Segunda Fase: Puesta en marcha del proyecto piloto

1.- Los proyectos piloto se realizarán en aquella/s Comunidad/es Autónoma/s que determine el CGPJ y sus condiciones se estipularán en los correspondientes Acuerdos Vinculados al presente Convenio Marco, que deberán firmar ambas partes.

Posteriormente el Grupo de Trabajo realizará una valoración de los resultados obtenidos.

2.- Con carácter previo a la puesta en marcha de cualquier piloto será necesario establecer:

- Criterios para la evaluación.
- Procedimiento de evaluación.
- Extremos a determinar en las conclusiones que se elaboren sobre el funcionamiento del proyecto piloto.

3.- Estos criterios y procedimiento se pueden establecer por el mismo Grupo de Trabajo reunido, según un borrador que presentará el IEMEP.

### **TERCERO: ACTUACIONES DE LAS PARTES**

1. El CGPJ y la Fundación Valsaín, acordarán conjuntamente tanto el costo total como su distribución, del proyecto piloto de mediación intrajudicial, de las actuaciones preparatorias, de los trabajos de seguimiento y de la evaluación del indicado proyecto..
2. El CGPJ pondrá en marcha cuantos mecanismos sean necesarios para la efectiva realización de los proyectos piloto en los Juzgados y Tribunales, e impulsará la mediación intrajudicial en la jurisdicción contencioso administrativa, contribuyendo a crear una cultura de la mediación en los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa como forma de resolución de conflictos de entre las partes y parte del ejercicio de su función jurisdiccional.

### **CUARTO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se establece una Comisión de Seguimiento del Convenio Marco y de sus futuros acuerdos vinculados que, además de velar por la coordinación entre las instituciones firmantes y velar por la buena marcha del mismo en su conjunto, permita el estudio y valoración con carácter permanente de aquellos asuntos relacionados con la mediación en la jurisdicción contencioso administrativa, que exijan clarificación o un tratamiento especial por su complejidad.

La Comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes integrantes del presente Convenio Marco y celebrará, al menos, una reunión a lo largo de la vigencia del Convenio.

## **QUINTO: VIGENCIA**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia máxima de un año a partir del día siguiente al de su firma.

Dicho plazo de vigencia se entenderá tácitamente prorrogado anualmente, salvo denuncia expresa realizada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes anterior a la fecha de su vencimiento.

## **SEXTO: CAUSAS DE EXTINCIÓN**

Las causas de extinción de este Convenio son:

- a) Expiración del tiempo convenido.
- b) El incumplimiento de las cláusulas del Convenio
- c) El mutuo acuerdo de las partes
- d) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación intrajudicial.

## **SÉPTIMO: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN**

En la publicidad y difusión que se realice de la mediación contencioso-administrativa a que se refiere este Convenio se hará constar los logotipos de las instituciones firmantes de esta colaboración.

## OCTAVO: NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa, celebrándose al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando excluido de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo que señala el artículo 4.1.c) y resultando competente la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa para resolver los eventuales litigios que pudieran derivarse del mismo.

Las partes firmantes se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, y para que así conste, en prueba de conformidad, suscriben por duplicado el presente Convenio en Madrid, a 30 de abril de 2013.

Por el Consejo General del Poder Judicial  
Los Vocales para la Mediación

Por la Fundación Valsaín

Margarita Uría Etxebarria

Álvaro Gil-Robles y Gil-Delgado

Antonio Dorado Picón